



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS) EN EL AÑO 2013.**

El Título V Capítulo Único de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2013, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

La norma reguladora de las retribuciones del personal estatutario, el Real Decreto-Ley 3/1987, continúa vigente hasta que se proceda al desarrollo normativo previsto en el artículo 3 del Estatuto Marco, tal como señala el apartado 1.a) de su Disposición Transitoria Sexta, y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la redacción dada por el artículo 16.8 de la Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.

En el artículo 25. Cuatro de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se establece que cada una de las pagas extraordinarias tendrá como importe, en concepto de sueldo y trienios, las cantidades que se recogen en citado artículo. Asimismo, y como se indica en el Art. 27.Uno. C), los importes del complemento de destino y complemento específico integrantes de las pagas extraordinarias serán los vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 27.Uno.c), al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987 y al devengarse este complemento de destino en 14 mensualidades, tal como establece el artículo 43.2. a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía adicional se distribuirá entre dichas mensualidades, tal como establece el segundo párrafo del artículo 31.Dos de la Ley de Presupuestos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley de Presupuestos, se incorpora al complemento de productividad factor fijo, las cuantías asignadas al complemento acuerdo marco. Las cuantías resultantes quedan reflejadas en la Tabla I y en el Anexo V de esta Resolución. Conforme establece el citado artículo de la Ley de Presupuestos, durante 2013 el complemento de productividad, factor fijo, no experimentará ningún incremento respecto a la suma de los importes del complemento de productividad, factor fijo y del extinto complemento acuerdo marco, vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Tal como establece el artículo 31.4 de la Ley de Presupuestos, las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada no experimentarán incremento respecto de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Se incorporan en el anexo IV de esta resolución las cuantías establecidas en el artículo 31.4 a) de la Ley de Presupuestos, para el complemento de atención continuada por actividad complementaria de presencia localizada fuera de la jornada ordinaria del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (estatutario sanitario de los subgrupos C1 y C2 y de gestión y servicios de los subgrupos A1,A2, C1, C2 y AAPP) .

Asimismo y conforme a la disposición transitoria sexta de la Ley 9/2010, en la redacción dada por el artículo 16.8 de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013, a partir del 1 de enero de 2013, resultarán de aplicación las retribuciones previstas en el artículo 61.2 d) de la Ley 9/2010, en la redacción dada por el artículo 16.5 de la Ley de medidas administrativas y fiscales (complemento de atención continuada por jornada complementaria, exceso de jornada, y disponibilidad permanente).

En los anexos VII.1 y 2 se establecen las cuantías del complemento de carrera profesional, las cuales, tal como establece el artículo 31.6 de la Ley de Presupuestos, no experimentarán ninguna modificación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Por tanto y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, esta Dirección Gerencia, considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en las Leyes de Presupuestos de años anteriores por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

## **1. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987.**

**1.1.** Con efectos económicos de 1 de enero del año 2013, el Personal Estatutario del Servicio Cántabro de Salud percibirá las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Las cuantías del Complemento de Destino no experimentan ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, según lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sus importes son los recogidos en el Anexo II.

El importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

**1.2.** Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general y singular por turnicidad) no experimentarán ningún incremento de las vigentes a 31 de diciembre de 2012, tal y como se detalla en el Anexo III de la presente Resolución.

**1.3.** Conforme establece el artículo 31. Cuatro de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012 sin que pueden experimentar incremento alguno durante 2013.

Desde el 1 de enero de 2013 quedan fijadas las cuantías del complemento de atención continuada por actividad complementaria de presencia localizada del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal de gestión y servicios de los subgrupos A1, A2, C1, C2 Y AAPP, en las cuantías establecidas en Anexo IV.

El importe de las cuantías del complemento de atención continuada por exceso de jornada se calculará conforme a los establecido en el artículo 31.4..b) de la Ley de Presupuestos.

Se reconocerá el abono del complemento de atención continuada por disponibilidad permanente cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16. Cinco d) de la Ley 9/2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2012, de 26 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas. En todo caso, el complemento de atención continuada por disponibilidad permanente no podrá superar el cincuenta por ciento del valor hora fijado para la atención continuada por localización de la categoría o grupo de clasificación correspondiente.

**1.4.** Durante 2013, el importe del complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de sumar éste complemento y las cuantías asignadas al extinto complemento acuerdo marco. En este sentido, el complemento de productividad (factor fijo) no experimentará ningún incremento respecto a la suma de los importes del complemento de productividad (factor fijo) y del extinto complemento acuerdo marco, vigentes a 31 de diciembre de 2012.

A partir de 1 de enero de 2013 el personal que no tuviera asignado a su puesto de trabajo complemento de productividad factor fijo, incorporará el citado complemento en una cuantía equivalente al complemento acuerdo marco del grupo de clasificación de pertenencia.

El personal nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, percibirá el Complemento de productividad factor fijo en las cuantías establecidas en el Anexo V conforme al grupo de clasificación de pertenencia o, en el caso de que no existiera vinculación previa, atendiendo al nivel académico del título exigido para el desempeño del puesto.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y A.T.S / DUE de Equipos de Atención Primaria. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

**1.5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987 serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2013, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la Ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, y el complemento específico (componente general), en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad, y el complemento de atención continuada.

**1.6.** El Anexo VII.1 recoge las cuantías correspondientes al Complemento de Carrera Profesional para el año 2013 del personal licenciado y diplomado sanitario conforme a lo establecido en el artículo 31.Seis de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Anexo VII.2 recoge las cuantías correspondientes al complemento de carrera profesional (desarrollo profesional) para el año 2013 del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios.

**1.7.** No será de aplicación al personal temporal el Complemento de Carrera Profesional, tal como establece el artículo 2.1 del Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional (BOC 4-9-06) y el art. 61.2.e), de la Ley 9/2010.

**1.8.** El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

## **2. - INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (SCS), AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL REAL DECRETO-LEY 3/1987, Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.**

**2.1.** El personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías no experimentarán ninguna modificación respecto de a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

La Tabla III de esta Resolución recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (Art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Se recoge en la Tabla III.2 la cuantía de los trienios modulares que debe percibir este personal en 2013 y que no experimentarán incremento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2012, en aplicación de lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley de Presupuestos.

Asimismo desde el 1 de enero de 2013 percibirán un complemento de productividad, factor fijo, en igual cuantía a la que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2012 en concepto de complemento acuerdo marco.

**2.2.** El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Publicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

**2.3.** Los Sanitarios Titulares integrados en los Equipos de Atención Primaria que desde 1 de enero de 2004 pasaron a depender orgánicamente del Servicio Cántabro de Salud a través de las plantillas de las Gerencias de Atención Primaria, conforme establece el artículo 11 de la Ley 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, percibirán las retribuciones que les correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes instrucciones.

Para el año 2013, tal como establece el artículo 31.7 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, las retribuciones de este personal no experimentarán modificación alguna respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

**2.4.** El personal que percibe sus retribuciones mediante el sistema de determinación de honorarios (cupos y zona) y que mantiene una jornada distinta al resto del personal sanitario del Servicio Cántabro de Salud, percibirá el complemento de carrera profesional en las cuantías reflejadas en el Anexo VII.1, que corresponden al 60 % del complemento de carrera reconocido al personal estatuario fijo licenciado y diplomado sanitario.

### **3. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, cuyas cuantías no experimentarán ninguna modificación respecto de a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

**3.2.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

**3.3.** El personal laboral no integrado de la Fundación “Marqués de Valdecilla” que presta sus servicios en el Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

**3.4.** El Personal Laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I.

**3.5.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR) y las del personal de enfermería en formación en la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) serán, las establecidas en la Tabla II, cuyas cuantías no experimentan ninguna modificación respecto de a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, serán las establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo Base y Complemento de grado de formación debe percibir el Personal en Formación desde 1 de enero de 2013, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos.

**3.6.** Tal como establece el párrafo segundo del artículo 31.8 de la Ley de Presupuestos, las retribuciones a percibir por el personal laboral procedente del extinto Hospital de Liencres a que se refiere el artículo 6 del Decreto 127/2006, de 7 de diciembre, serán las previstas para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para la aplicación del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de Cantabria al personal laboral del extinto Hospital de Liencres deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Equivalencia de categorías:

<b>CATEGORIA VII CONVENIO</b>	<b>CATEGORIA VIII CONVENIO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>GRUPO</b>
Analista de Laboratorio	Técnico Superior Analista de Laboratorio	6	G1
Auxiliares de Enfermería	Auxiliar de Enfermería	4	G2
Celador Sanitario	Celador Sanitario "a extinguir"	3	G2
Empleado de Servicios	Empleado de Servicios	1	G3
Telefonista	Telefonista	1	G3
Oficial de Primera (Cocinero)	Técnico de Cocina	5	G1
Peón Especializado	Peón Especializado	1	G3

B) Complemento de trabajo a dos turnos:

Percibirán 38,48 euros mensuales en concepto de trabajo a dos turnos de conformidad con los arts. 44 y 103.8 aquellas categorías que realicen la prestación del trabajo en este régimen horario.

C) Complemento de trabajo a tres turnos:

Percibirán 57,72 euros mensuales en concepto de trabajo a tres turnos de conformidad con los arts. 44 y 103.9 aquellas categorías que realicen la prestación del trabajo en este régimen horario.

B) Complemento Singular del Puesto:

Percibirán la cuantía de 1.699,41 euros anuales en concepto Complemento Singular del Puesto, de conformidad con el Art. 103.15 del VIII Convenio Colectivo la categoría de Técnico Especialista en Análisis Clínico.

#### **4. - INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL**

**4.1.** La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 226.09 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

**4.2.** La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Cántabro de Salud transferir, del crédito asignado en el subconcepto 268.03 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

#### **5. - INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.**

##### **5.1- INDEMNIZACIONES**

**A.** Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

**B.** Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las reguladas por el Decreto del Gobierno de Cantabria 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio. (BOC del 11)

**C.** Las indemnizaciones de gastos de locomoción por utilización de vehículo propio del personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), se mantendrán con el mismo

régimen y cuantías recogidas en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, si bien, a partir de 1 de enero de 2013, este personal percibirá, el complemento adicional regulado en el Acuerdo sobre actuaciones en materia de atención primaria (BOC extraordinario 31-12-04) cuya cuantía no experimentará ninguna modificación respecto de a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en los términos especificados en el Anexo VI.

En todo caso, no procederá la percepción de indemnizaciones de gastos de locomoción por el personal del SUAP cuando éste cuente con dotación de vehículo.

D. Las indemnizaciones por desplazamientos del personal que presta servicios en los EAP como consecuencia del ejercicio de su jornada ordinaria no experimentará incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012, quedando su importe, con efectos 1 de enero de 2013, en los términos especificados en el Anexo VI.

## 5.2. - DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. CAC - Vacaciones.- El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente del Servicio Cántabro de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

Se exceptúan las cuantías percibidas en concepto de complemento de atención continuada por exceso de jornada, que no formarán parte del cac –vacaciones.

B. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para atención continuada en período de vacaciones.- Conforme a lo establecido en el apartado A) 7.7.9 del Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cantabro de Salud (BOC 6-7-04), los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada, percibirán durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los tres meses anteriores a su disfrute en concepto de Atención Continuada y Complemento de Productividad fija en cuantía equivalente a la que percibían a 31 de diciembre de 2012 en concepto de complemento acuerdo marco. Si el inicio de la prestación de servicios se produce en el mismo mes del inicio de las vacaciones se actuará de conformidad con las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005.

C. Retribuciones Facultativos Especialistas de Área con nombramiento para Atención continuada, durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y matrimonio.- Los Facultativos Especialistas de Área con nombramiento estatutario de carácter eventual para la realización de atención continuada en atención especializada percibirán durante el disfrute de los permisos por paternidad, acumulación de lactancia y permiso por matrimonio, sus retribuciones conforme a las instrucciones recogidas en la Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de 23 de marzo de 2005

D. Reducción de jornada.- El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios.



E. CAC. Modalidad C. EL complemento de atención continuada modalidad C (noches de domingos y festivos), retribuirá la prestación de servicios en turno de noche de los domingos y festivos, desde las 22 horas del domingo o festivo hasta las 8 horas del día siguiente. En el caso de que la prestación de servicios no se efectúe en todo el tramo nocturno (22 a 8) se abonará la parte proporcional.

En los SUAP, el personal del grupo E (celadores), percibirá la modalidad C cuando la prestación de servicios sea desde las 9 horas del domingo o festivo hasta las 9 horas del día siguiente. Los celadores de los SUAP percibirán la modalidad B, cuando la prestación de servicios se efectúe la víspera de un domingo o festivo.

### **5.3. - PAGAS EXTRAORDINARIAS**

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 estarán compuestas, cada una de ellas, de los importes de sueldo base y trienios fijadas en el Art. 25. Cuatro. de la Ley de Presupuestos de Cantabria para 2013. Asimismo, y de conformidad con el artículo 31. Dos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 y el artículo 43.2 a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, la cuantía anual del Complemento de Destino que se especifica en el Anexo II se fraccionará en 14 mensualidades, formando parte, en consecuencia, de las pagas extraordinarias.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27.Uno.c) de la citada Ley de presupuestos, cada una de las pagas extraordinarias se incrementarán con una cuantía equivalente al de una mensualidad del complemento específico vigente a 31 de diciembre de 2012.

Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de Junio y Diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el Personal Estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El Personal Estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en procesos selectivos; por pasar a situación de excedencia;

cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) Sí en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

#### **5.4. - LIQUIDACION DE HABERES**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

**A.** En el supuesto de que el Personal Estatutario se traslade de un Centro del SCS a otro Servicio de Salud, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

En el caso de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro del Servicio Cántabro de Salud, en la liquidación de haberes no se incluirá la parte proporcional de la paga extra. En la certificación de haberes que se emita se reseñará el número de días devengados a efectos de la próxima paga extra, y si se ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición o cualquier otra consideración que se entienda necesaria. Asimismo se liquidará el exceso de jornada.

**B.** En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

**C.** En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con

reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

#### **5.5. - VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO PARA DEDUCCIÓN DE HABERES.**

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

**A.** Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

**B.** Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

**C.** El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

**D.** Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

#### **5.6. - RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS**

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

## 6. - OTRAS INSTRUCCIONES.

6.1. Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos que desempeñen sus funciones en el ámbito de Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

6.2. Los Psicólogos Clínicos que desempeñen sus funciones en el ámbito de Atención Primaria percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Atención Primaria que figuran en la Tabla I, siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 2490/98, de 20 de noviembre de 1998, por el que se crea y regula el citado título.

## 7. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

7.1. La tabla VI de esta Resolución recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2013, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

7.2. En la formula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por Núcleo de población el que cuente con un Dispositivo Asistencial entendiendo por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

7.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Santander, 21 de enero de 2013



El Director Gerente del  
Servicio Cántabro de Salud,

Fdo. : J. Santiago de Cossío Jiménez

**Directores Gerentes de Atención Primaria y Especializada.**

## **INDICE**

- ANEXO I.- Retribuciones Básicas (página 1)**
- ANEXO II.- Complemento de Destino (página 2)**
- ANEXO III.- Complemento Específico (páginas 3 a 6)**
- ANEXO IV.- Complemento de Atención Continuada (páginas 7 a 9)**
- ANEXO V.- Complemento de Productividad (factor fijo) (páginas 10 a 14)**
- ANEXO VI.- Desplazamientos y Gastos de Locomoción (página 15)**
- ANEXO VII.1.- Complemento Carrera Profesional Licenciados y Diplomados Sanitarios (página 16)**
- ANEXO VII.2 Complemento Carrera Profesional. Desarrollo Profesional (pagina 17)**
- TABLA I.- Retribuciones del Personal Estatutario al que le es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987 y Cargos Directivos (páginas 18 a 23)**
- TABLA II.- Retribuciones del Personal en Formación (página 24)**
- TABLA III.- Retribuciones del Personal de Cupo (páginas 25 a 29)**
- TABLA IV.- Retribuciones de los Capellanes (página 30)**
- TABLA V.- Retribuciones del Personal con plaza vinculada a tiempo completo (página 31)**
- TABLA VII.- Índice de dispersión geográfica (página 32)**

## ANEXO I

### RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO/SUBGRUPO (LEY 7/2007)	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 12 mensualidades)		PAGA EXTRA	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1 (Grupo A Ley 30/1984)	<b>1.109,05</b>	<b>42,65</b>	<b>13.308,60</b>	<b>511,80</b>	<b>684,36</b>	<b>26,31</b>
A2 (Grupo B Ley 30/1984)	<b>958,98</b>	<b>34,77</b>	<b>11.507,76</b>	<b>417,24</b>	<b>699,38</b>	<b>25,35</b>
<b>B</b>	<b>838,27</b>	<b>30,52</b>	<b>10.059,24</b>	<b>366,24</b>	<b>724,50</b>	<b>26,38</b>
C1 (Grupo C Ley 30/1984)	<b>720,02</b>	<b>26,31</b>	<b>8.640,24</b>	<b>315,72</b>	<b>622,30</b>	<b>22,73</b>
C2 (Grupo D Ley 30/1984)	<b>599,25</b>	<b>17,90</b>	<b>7.191,00</b>	<b>214,80</b>	<b>593,79</b>	<b>17,73</b>
A.P.(*) (Grupo E Ley 30/1984)	<b>548,47</b>	<b>13,47</b>	<b>6.581,64</b>	<b>161,64</b>	<b>548,47</b>	<b>13,47</b>

(\*) Agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007

ANEXO II

**COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	968,75	13.562,50
29	868,93	12.165,02
28	832,40	11.653,60
27	795,85	11.141,90
26	698,20	9.774,80
25	619,47	8.672,58
24	582,92	8.160,88
23	546,41	7.649,74
22	509,84	7.137,76
21	473,35	6.626,90
20	439,70	6.155,80
19	417,25	5.841,50
18	394,79	5.527,06
17	372,33	5.212,62
16	349,93	4.899,02
15	327,44	4.584,16
14	305,01	4.270,14
13	282,53	3.955,42
<b>AGRUPACIONES PROFESIONALES (GRUPO E LEY 30/84)</b>		
14	317,85	4.449,90
13	294,42	4.121,88

\* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

## ANEXO III

### COMPLEMENTO ESPECIFICO

#### A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<b><u>PERSONAL DIRECTIVO</u></b>		
Director Gerente de A. E. Cat. 1	<b>2.200,92</b>	<b>26.411,04</b>
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y Servicios Generales de A. E. Cat. 1	<b>1.900,76</b>	<b>22.809,12</b>
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1	<b>1.772,13</b>	<b>21.265,56</b>
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1	<b>1.600,59</b>	<b>19.207,08</b>
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	<b>1.513,73</b>	<b>18.164,76</b>
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	<b>1.386,21</b>	<b>16.634,52</b>
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1	<b>1.214,70</b>	<b>14.576,40</b>
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1	<b>1.213,62</b>	<b>14.563,44</b>
Director Gerente de A. E. Cat. 4; Director Gerente de A. P. Cat. 2	<b>957,44</b>	<b>11.489,28</b>
Director Médico de A. E. Cat. 4; Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 4; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3; Director Médico de A. P. Cat. 2; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 2, Subdirector Médico A.P. Cat. 1, Subdirector Gestión y SS.GG A.P. Cat.1	<b>871,68</b>	<b>10.460,16</b>
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1	<b>699,07</b>	<b>8.388,84</b>
Director Gerente de A. E. Cat. 5; Director Gerente de A. P. Cat. 3; Director Médico de A. E. Cat. 5; Director de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 5; Director Médico de A. P. Cat. 3; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 3	<b>614,42</b>	<b>7.373,04</b>
Director de Enfermería de A. E. Cat. 4; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3; Director de Enfermería de A. P. Cat. 2, Subdirector de Enfermería A.P. Cat. 1	<b>527,54</b>	<b>6.330,48</b>
Director de Enfermería de A. E. Cat. 5; Director de Enfermería de A. P. Cat. 3	<b>227,40</b>	<b>2.728,80</b>

(\*) Referido a 12 mensualidades



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<b><u>PERSONAL SANITARIO</u></b>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	957,44	11.489,28
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	871,68	10.460,16
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Area y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, UDESTA.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Area; Farmaceutico Especialista de Ares de A.P. Farmacologo Clínico de Área de A.P. Médico de Trabajo de A.P. y Psicólogo Clínico AP	785,91	9.430,92
Facultativos de Atención Primaria y Especializada sin dedicación exclusiva	366,94	4.403,28
Supervisora de Área de Enfermeras Especialistas en Enfermería Obstetro-ginecológica	566,95	6.803,40
Jefe de Estudios de la U.D.M. y Supervisora de Unidad de Enfermeras Especialistas en Enfermería Obstetro-ginecológica	486,49	5.837,88
Supervisora de Area; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	517,37	6.208,44
Supervisora de Unidad	436,92	5.243,04
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	299,99	3.599,88
Matrona en Atención Especializada	195,17	2.342,04
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	167,37	2.008,44
Enfermero/a de Salud Mental, Podólogo en Atención Especializada, Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	145,60	1.747,20
Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	131,10	1.573,20
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	61,87	742,44
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ.	58,19	698,28
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	56,09	673,08
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital.		
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	51,84	622,08
Matrona de Area en Atención Primaria; Podólogo de Area de Atención Primaria, Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	13,02	156,24

(\*) Referido a 12 mensualidades

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
<b><u>PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</u></b>		
Jefe de Servicio no Sanitario	690,31	8.283,72
Jefe de Sección no Sanitario	560,10	6.721,20
Ingeniero Superior	420,79	5.049,48
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo, Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	389,93	4.679,16
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	351,43	4.217,16
Maestro Industrial Jefe de Equipo, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel Superior	299,99	3.599,88
Jefe de Grupo no Sanitario	222,28	2.667,36
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (subgrupo C2)	215,40	2.584,80
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Agrupaciones profesionales)	224,47	2.693,64
Jefe de Equipo no Sanitario	201,68	2.420,16
Gobernanta	184,53	2.214,36
Encargado Equipo Personal de Oficio	163,96	1.967,52
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de Logofonía y Logopedia; Trabajador Social en Atención Especializada;		
Personal Técnico de Grado Medio, Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	131,10	1.573,20
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio, Técnico Especialista en Informática; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Cocinero	61,87	742,44
Telefonista encargada de Hospital	61,04	732,48
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Personal de Oficio Grupo D	51,84	622,08
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	50,49	605,88
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	46,99	563,88
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	35,35	424,20
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	31,84	382,08
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	13,02	156,24

(\*) Referido a 12 mensualidades

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO \*

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (*)
Personal Facultativo de Atención Especializada	<b>396,03</b>	<b>4.752,36</b>

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA \*

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
SUBGRUPO A2 (Grupo B Ley 30/84)	<b>73,70</b>
SUBGRUPO C1 (Grupo C1 Ley 30/84)	<b>41,35</b>
SUBGRUPO C2 (Grupo D Ley 30/84)	<b>29,07</b>
SUBGRUPO AP ( Grupo E Ley 30/84)	<b>30,29</b>

\* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.  
 (1) Incluido la paga extraordinaria de junio.

## ANEXO IV

### COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

#### I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

	IMPORTE
<b>A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO</b> (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)	
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	<b>381,14</b> euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	<b>611,28</b> euros
<b>B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL</b>	
Valora hora de guardia de presencia física laborables	<b>22,42</b> euros
Valora hora de guardia de presencia física festivos	<b>25,47</b> euros
<b>VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES:</b>	
Guardia de presencia física de 17 horas laborables	<b>381,14</b> euros
Guardia de presencia física de 24 horas laborables	<b>538,08</b> euros
Guardia de presencia física de 17 horas festivos	<b>432,99</b> euros
Guardia de presencia física de 24 horas festivos	<b>611,28</b> euros
<b>C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS</b>	
Valor hora de guardia de presencia física laboral	<b>22,42</b> euros
Valor hora de guardia de presencia física festivo	<b>25,47</b> euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	

#### II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

	IMPORTE
<b>MODALIDAD A</b> Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	<b>35,55</b> euros/mes
<b>MODALIDAD B</b>	
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	(Presencia Física Laborable) <b>22,42</b> euros/hora (Localizada Laborable) <b>11,21</b> euros/hora
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	(Presencia Física Festivo) <b>25,47</b> euros/hora (Localizada Festivo) <b>12,74</b> euros/hora

#### III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

	IMPORTE
<b>A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>	
<b>PRIMER AÑO:</b>	
Guardia de presencia física de 12 horas	<b>141,36</b> euros
Guardia de presencia física de 17 horas	<b>200,26</b> euros
Guardia de presencia física de 24 horas	<b>282,72</b> euros
<b>SEGUNDO AÑO:</b>	
Guardia de presencia física de 12 horas	<b>162,60</b> euros
Guardia de presencia física de 17 horas	<b>230,35</b> euros
Guardia de presencia física de 24 horas	<b>325,20</b> euros

	IMPORTE
<b>TERCER AÑO :</b>	
Guardia de presencia física de 12 horas	<b>185,28</b> euros
Guardia de presencia física de 17 horas	<b>262,48</b> euros
Guardia de presencia física de 24 horas	<b>370,56</b> euros
<b>CUARTO Y QUINTO AÑO:</b>	
Guardia de presencia física de 12 horas	<b>205,92</b> euros
Guardia de presencia física de 17 horas	<b>291,72</b> euros
Guardia de presencia física de 24 horas	<b>411,84</b> euros
<b>DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
Residente de primer año	<b>13,62</b> euros/hora
Residente de segundo año	<b>14,72</b> euros/hora
Residente de tercer año	<b>16,73</b> euros/hora
Residentes de cuarto y quinto año	<b>18,58</b> euros/hora
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	
<b>B.- RESIDENTES EN ATENCION PRIMARIA</b>	
M. I. R. primer año	<b>11,78</b> euros/hora
M. I. R. segundo año	<b>13,55</b> euros/hora
M. I. R. tercer año	<b>15,44</b> euros/hora
M. I. R. cuarto año	<b>17,16</b> euros/hora
<b>DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
Residente de primer año	<b>13,62</b> euros/hora
Residente de segundo año	<b>14,72</b> euros/hora
Residente de tercer año	<b>16,73</b> euros/hora
Residente de cuarto año	<b>18,58</b> euros/hora
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	

#### IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Módulo de 7 horas	<b>54,46</b> euros
Módulo de 10 horas	<b>77,75</b> euros
Módulo de 24 horas	<b>178,79</b> euros
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	

#### V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

		IMPORTE
Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	<b>142,14</b> euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	<b>133,74</b> euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	<b>133,74</b> euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	<b>9,32</b> euros/hora
	MODALIDAD B (Localizada)	<b>4,67</b> euros/hora

#### VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA, HISTOCOMPATIBILIDAD Y OTROS (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	<b>704,84</b> euros/mes <b>5,26</b> euros/hora

VII.- PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

	IMPORTE	
	Laborables (euros/hora )	Domingos y Festivos (euros/hora)
Enfermera/o en formación de 1º año	9,73	11,35
Enfermera/o en formación de 2º año	10,57	12,18

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

		IMPORTE
<b>MODALIDAD A</b>		
SUBGRUPO A2	Por cada semana de noches	<b>130,16</b> euros
SUBGRUPO C1	Por cada semana de noches	<b>124,41</b> euros
SUBGRUPO C2	Por cada semana de noches	<b>113,85</b> euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada semana de noches	<b>118,65</b> euros
<b>MODALIDAD A</b>		
SUBGRUPO A2	Por cada noche	<b>35,56</b> euros
SUBGRUPO C1	Por cada noche	<b>28,94</b> euros
SUBGRUPO C2	Por cada noche	<b>25,31</b> euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche	<b>26,38</b> euros
<b>MODALIDAD B</b>		
SUBGRUPO A2	Por cada domingo o festivo	<b>59,23</b> euros
SUBGRUPO C1	Por cada domingo o festivo	<b>46,55</b> euros
SUBGRUPO C2	Por cada domingo o festivo	<b>42,32</b> euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada domingo o festivo	<b>44,10</b> euros
<b>MODALIDAD C</b>		
SUBGRUPO A2	Por cada noche de domingo o festivo	<b>69,40</b> euros
SUBGRUPO C1	Por cada noche de domingo o festivo	<b>59,49</b> euros
SUBGRUPO C2	Por cada noche de domingo o festivo	<b>49,58</b> euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES	Por cada noche de domingo o festivo	<b>51,66</b> euros

IX.- FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACION Y PARTICIPACION EN PUESTOS DE GUARDIA

		IMPORTE
<b>A) ZONAS RURALES NORMALES</b>		
Personal Facultativo		<b>246,89</b> euros / mes
Personal Enfermera / DUE		<b>197,52</b> euros / mes
<b>B) ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO</b>		
Personal Facultativo		<b>448,85</b> euros / mes
Personal Enfermera / DUE		<b>359,10</b> euros / mes

X.- PRESENCIA LOCALIZADA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL SANITARIO GRUPO C Y DE GESTION Y SERVICIOS

Personal estatutario sanitario:

GRUPO	SUBGRUPO	VALOR HORA LOCALIZADA
C	C1/C2	4,00 euros

Personal estatutario de gestión y servicios:

GRUPO	SUBGRUPO	VALOR HORA LOCALIZADA
A	A1/A2	4,50 euros
C	C1/C2	4,00 euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES		3,50 euros

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Las cuantías indicadas en este anexo llevan incorporado el complemento acuerdo marco en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 9/2010 y el art.31.Cinco de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013

PRIMERO . - PERSONAL SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>1.1. - EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>		
Jefe de Departamento	1.419,92	17.039,04
Jefe de Servicio	1.302,83	15.633,96
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.302,83	15.633,96
Jefe de Sección	1.043,09	12.517,08
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.043,09	12.517,08
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	767,93	9.215,16
Matrona	742,39	8.908,68
Supervisora de Área y Unidad de Enfermeras Especialistas en Enfermería Obstetro-Ginecológica	732,41	8.788,92
Jefe de Estudios de la U.D.M.	732,41	8.788,92
Fisioterapeuta	257,45	3.089,40
Podólogo	257,45	3.089,40
Enfermero/a de Salud Mental	246,72	2.960,64
Enfermera / DUE:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	238,28	2.859,36
- en Servicios Centrales	238,28	2.859,36
Terapeuta Ocupacional	238,28	2.859,36
Resto de personal sanitario Subgrupo A2	236,72	2.840,64
Técnico Especialista	228,31	2.739,72
Auxiliar de Enfermería:		
- que realiza funciones de Técnico Especialista	203,56	2.442,72
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	220,70	2.648,40
- en Servicios Centrales	220,70	2.648,40
- en Consultas Externas de Hospital	200,29	2.403,48
- en Centros de Especialidades	200,29	2.403,48
<b>1.2. - EN ATENCION PRIMARIA</b>		
<b>A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO</b>		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	964,67	11.576,04
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	479,27	5.751,24
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	767,93	9.215,16
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas (*)	401,60	4.819,20
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas (*)	564,38	6.772,56
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas (*)	670,97	8.051,64
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	401,60	4.819,20
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	564,38	6.772,56
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	670,97	8.051,64
Médicos de E.S.A.D., UDESTA y Medicina del Trabajo	670,97	8.051,64
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	534,69	6.416,28
Farmacéutico Especialista de Area de A.P.	670,97	8.051,64
Farmacólogo Clínico de Área de A.P.	670,97	8.051,64
Técnico de Salud Pública y Psicólogos Clínicos	401,60	4.819,20
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	411,29	4.935,48
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	488,65	5.863,80
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	411,29	4.935,48
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	411,29	4.935,48
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	238,28	2.859,36
Enfermero/a de Salud Mental	246,72	2.960,64

(\*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO		EUROS MES	EUROS AÑO	
Técnico Especialista		209,31	2.511,72	
Higienista Dental		209,31	2.511,72	
Auxiliar de Enfermería		189,11	2.269,32	
B) PERSONAL DE AREA, EUROS/MES EN FUNCION DEL NUMERO DE ZONAS BASICAS DE SALUD Y/O POBLACION ASIGNADA				
<b>PODÓLOGOS</b>				
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	
Hasta 25.000	342,57	414,58	488,65	
De 25.001 a 30.000	368,41	440,46	512,48	
De 30.001 a 35.000	394,26	466,32	538,34	
Más de 35.000	473,12	543,22	564,20	
<b>PEDIATRAS (*)</b>				
Nº Zonas Básicas asignadas		Euros/Mes		
Dos Zonas Básicas		401,60		
Tres Zonas Básicas		564,38		
Mas de tres Zonas Básicas		670,97		
(*) Sólo se percibirá si no tiene asignadas TIS en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas.				
C) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.				
C.1 MEDICINA DE FAMILIA				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,232214	0,352597	0,434167	0,463112
De 65 a 74años	0,775578	0,860536	0,862014	0,867620
Mas de 75 años	1,034102	1,242996	1,364856	1,376224
La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 315,60 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.				
Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 16 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.				



C.2 PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 12 meses	1,218294	1,462346	1,567332	1,581989
De 12 a 24 meses	0,913720	1,012395	0,989896	0,997343
De 25 meses a 6 años	0,569677	0,707163	0,779524	0,811099
De 7 a 13 años	0,232214	0,352597	0,434167	0,463112

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 315,60 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

C.3 ENFERMERIA

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P.,  
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
Menor de 65 años	0,088157	0,194060	0,219060	0,267083
De 65 a 74 años	0,132227	0,261988	0,262875	0,309814
Mayor de 75 años	0,176299	0,378422	0,416212	0,491422

La cuantía resultante de las T.I.S. se verá incrementada en 236,72 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

C.4 MATRONAS DE AREA

	Euros mes (*)	Valor mínimo	Valor máximo
Valor TIS (euros/mes)	0,070783	455,05 euros/mes	707,83 euros/mes
Valor medio €/mes (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica de salud específica)		505,60	

(\*) La cuantía resultante se verá incrementada en 236,72 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

C.5 FISIOTERAPEUTAS DE AREA (\*)

	VALOR TIS
POBLACION DEPENDIENTE	0,070783 €
RESTO DE POBLACION	0,035391 €
	EUROS MES
VALOR MINIMO	328,64 €
VALOR MAXIMO	505,60 €
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica específica)	404,47 €

(\*) La cuantía resultante se verá incrementada en 236,72 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

SEGUNDO . - PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>2. 1. - EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>		
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A1)	315,60	3.787,20
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I (Subgrupo A1)	315,60	3.787,20
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	591,36	7.096,32
Resto del personal del Subgrupo A1	315,60	3.787,20
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A2)	236,72	2.840,64
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I y Tipo II (Subgrupo A2)	236,72	2.840,64
Resto de personal del subgrupo A2	236,72	2.840,64
Jefe de Sección No Sanitario Tipo II (Subgrupo C1)	201,64	2.419,68
Jefe de Grupo (Subgrupo C1)	220,69	2.648,28
Jefe de Grupo (Subgrupo C2)	185,62	2.227,44
Jefe de Equipo (subgrupo C1)	227,13	2.725,56
Jefe de Equipo (subgrupo C2)	192,06	2.304,72
Personal Técnico no Titulado	220,69	2.648,28
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	220,69	2.648,28
Administrativo	220,69	2.648,28
Técnico Especialista en Informática	220,69	2.648,28
Cocinero	220,69	2.648,28
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Subgrupo C2)	183,07	2.196,84
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (Agrupaciones Profesionales)	153,54	1.842,48
Gobernanta	177,80	2.133,60
Encargado Equipo Personal de Oficio	181,75	2.181,00
Telefonista encargada de Hospital	198,69	2.384,28
Conductor de Instalaciones	291,89	3.502,68
Auxiliar Administrativo	232,92	2.795,04
Conductor de vehiculo especial	255,43	3.065,16
Telefonista	200,29	2.403,48
Resto Personal de Oficio Grupo D	200,29	2.403,48
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	383,50	4.602,00
- encargado de turno con atención directa al enfermo	306,14	3.673,68
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	272,19	3.266,28
- con atención directa al enfermo	258,52	3.102,24
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	368,33	4.419,96
- encargado de turno con atención directa al enfermo	291,00	3.492,00
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	257,06	3.084,72
- con atención directa al enfermo	243,37	2.920,44
- encargado de lavandería	317,18	3.806,16
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	306,14	3.673,68
- sin atención directa al enfermo	235,83	2.829,96
Resto Personal Subalterno Grupo E	235,83	2.829,96

2.2. - EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Área (*)	VALOR TIS €/MES
POBLACION DEPENDIENTE	0,040447
RESTO DE POBLACION	0,017191
	<b>EUROS MES</b>
VALOR MINIMO	202,24
VALOR MAXIMO	505,60
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional no tenga asignada ninguna zona básica específica)	278,08

(\*) La cuantía resultante se verá incrementada en 236,72 € mensuales, en aplicación de la D.A. Primera de la Ley 9/2010.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A1)	315,60	3.787,20
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I (Subgrupo A1)	315,60	3.787,20
Resto del personal del Subgrupo A1	315,60	3.787,20
Jefe de Servicio no sanitario (Subgrupo A2)	236,72	2.840,64
Jefe de Sección No Sanitario Tipo I y Tipo II (Subgrupo A2)	236,72	2.840,64
Resto de personal del subgrupo A2	236,72	2.840,64
Jefe de Sección No Sanitario Tipo II (Subgrupo C1)	201,64	2.419,68
Jefe de Grupo (Subgrupo C1)	201,64	2.419,68
Jefe de Grupo (Subgrupo C2)	166,57	1.998,84
Jefe de Equipo (subgrupo C1)	208,10	2.497,20
Resto de personal del subgrupo C1	201,64	2.419,68
Jefe de Equipo (subgrupo C2)	173,03	2.076,36
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	220,69	2.648,28
Técnico Especialista en Informática	220,69	2.648,28
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria (Subgrupo C2)	172,45	2.069,40
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria (Agrupaciones Profesionales)	142,92	1.715,04
Auxiliar Administrativo	221,73	2.660,76
Conductor de vehículo especial	244,24	2.930,88
Resto Personal de Oficio Grupo D	189,11	2.269,32
<b>CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:</b>		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	296,25	3.555,00
- con atención directa al enfermo	248,61	2.983,32
- de SUAP	248,61	2.983,32
- encargado de lavandería	307,28	3.687,36
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	296,25	3.555,00
- sin atención directa al enfermo	225,90	2.710,80
Resto Personal Subalterno Grupo E	225,90	2.710,80

TERCERO.- PERSONAL DE CUPO Y ZONA

GRUPO/SUBGRUPO (Ley 7/2007)	EUROS MES	EUROS AÑO
A1 (Grupo A Ley 30/1984)	126,25 €	1.515,00 €
A2 (Grupo B Ley 30/1984)	94,69 €	1.136,28 €

CUARTO.- PERSONAL DIRECTIVO ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Director Gerente	315,60	3.787,20
Director Médico	315,60	3.787,20
Director/a de Gestión y Servicios Generales	315,60	3.787,20
Director/a de Enfermería	236,72	2.840,64
Subdirector Gerente de Atención Especializada	315,60	3.787,20
Subdirector Médico	315,60	3.787,20
Subdirector de Gestión y Servicios Generales (Subgrupo A1)	315,60	3.787,20
Subdirector de Gestión y Servicios Generales (Subgrupo A2)	236,72	2.840,64
Subdirector de Enfermería	236,72	2.840,64

## ANEXO VI

**A. CUANTÍAS POR DESPLAZAMIENTOS DURANTE LA JORNADA ORDINARIA DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y PERSONAL DE AREA**

	<b>EUROS/AÑO</b>
<b>G1</b>	<b>174,20</b>
<b>G2</b>	<b>261,26</b>
<b>G3</b>	<b>622,05</b>
<b>G4</b>	<b>933,10</b>

**B. CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN POR UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO PROPIO DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS SUAP.**

<b>HABITANTES LOCALIDAD</b>	<b>CUANTIA MENSUAL ORDEN 8/8/1986</b>	<b>COMPL. ADICIONAL (50%)</b>	<b>EUROS/MES</b>
<b>Hasta 25.000</b>	<b>34,08</b>	<b>18,53</b>	<b>52,61</b>
<b>De 25.001 a 50.000</b>	<b>42,60</b>	<b>23,15</b>	<b>65,75</b>
<b>De 50.001 a 100.000</b>	<b>53,00</b>	<b>28,80</b>	<b>81,80</b>
<b>De 101.001 en adelante</b>	<b>66,27</b>	<b>35,99</b>	<b>102,26</b>

## ANEXO VII.1

### COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL

Licenciados y Diplomados Sanitarios

LICENCIADOS SANITARIOS		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	237,50 €	2.850,00 €
II	475,00 €	5.700,00 €
III	712,50 €	8.550,00 €
IV	950,00 €	11.400,00 €

DIPLOMADOS SANITARIOS		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	146,46 €	1.757,52 €
II	281,05 €	3.372,60 €
III	439,38 €	5.272,56 €
IV	587,82 €	7.053,84 €

LICENCIADOS SANITARIOS (Titulares de plazas vinculadas) (1)		
GRADO	EUROS MES	EUROS AÑO
I	142,50 €	1.710,00 €
II	285,00 €	3.420,00 €
III	427,50 €	5.130,00 €
IV	570,00 €	6.840,00 €

*(1) Cuanítas a transferir a la Universidad de Cantabria.*

PERSONAL DE CUPO Y ZONA (LICENCIADOS SANITARIOS) Y MEDICOS TITULARES DE A.P. QUE PERCIEN SUS RETRIBUCIONES MEDIANTE EL SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE HONORARIOS		
GRADO	EUR MES	EUROS AÑO
I	142,50 €	1.710,00 €
II	285,00 €	3.420,00 €
III	427,50 €	5.130,00 €
IV	570,00 €	6.840,00 €

PERSONAL DE CUPO Y ZONA (DIPLOMADOS SANITARIOS) Y DIPLOMADOS TITULARES DE A.P. QUE PERCIEN SUS RETRIBUCIONES MEDIANTE EL SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE HONORARIOS		
GRADO	EUR MES	EUROS AÑO
I	87,88 €	1.054,56 €
II	168,63 €	2.023,56 €
III	263,63 €	3.163,56 €
IV	352,70 €	4.232,40 €

ANEXO VII.2

COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL

(DESARROLLO PROFESIONAL)

PERSONAL NO SANITARIO Y SANITARIO SUBGRUPOS C.1 Y C.2 (Grupos C y D Ley 30/1984)

GRUPO/SUBGRUPO DE LEY 7/2007	IMPORTE ANUAL COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL			
	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A.1(Grupo A Ley 30/1984)	2.850,00	4.940,01	6.840,00	8.858,76
Grupo A.2 (Grupo B Ley 30/1984)	1.757,51	3.372,52	5.130,00	6.650,01
Grupo C.1 (Grupo C Ley 30/1984)	1.330,00	2.565,00	3.847,51	5.130,00
Grupo C.2 (Grupo D Ley 30/1984)	997,50	1.947,52	2.945,01	3.705,00
A.P. (Grupo E Ley 30/1984)	792,00	1.584,00	2.277,00	2.970,00

GRUPO DE CLASIFICACION LEY 7/2007	IMPORTE MENSUALCOMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL			
	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A.1(Grupo A Ley 30/1984)	237,50	411,67	570,00	738,23
Grupo A.2 (Grupo B Ley 30/1984)	146,46	281,04	427,50	554,17
Grupo C.1 (Grupo C Ley 30/1984)	110,83	213,75	320,63	427,50
Grupo C.2 (Grupo D Ley 30/1984)	83,13	162,29	245,42	308,75
A.P. (Grupo E Ley 30/1984)	66,00	132,00	189,75	247,50

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<i>1°.- PERSONAL DIRECTIVO</i>									
<i>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</i>									
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.109,05	868,93	2.200,92	315,60	4.494,50	3.754,21	61.442,42
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.109,05	868,93	1.772,13	315,60	4.065,71	3.325,42	55.439,36
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.109,05	868,93	1.386,21	315,60	3.679,79	2.939,50	50.036,48
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.109,05	868,93	957,44	315,60	3.251,02	2.510,73	44.033,70
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.109,05	868,93	614,42	315,60	2.908,00	2.167,71	39.231,42
Subdirector Gerente Categoría 1	A1	28	1.109,05	832,40	1.772,13	315,60	4.029,18	3.288,89	54.927,94
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.109,05	832,40	1.900,76	315,60	4.157,81	3.417,52	56.728,76
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.109,05	832,40	1.600,59	315,60	3.857,64	3.117,35	52.526,38
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.109,05	832,40	1.214,70	315,60	3.471,75	2.731,46	47.123,92
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.109,05	832,40	871,68	315,60	3.128,73	2.388,44	42.321,64
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.109,05	832,40	614,42	315,60	2.871,47	2.131,18	38.720,00
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.109,05	795,85	1.600,59	315,60	3.821,09	3.080,80	52.014,68
Subdirector Médico Categoría 2	A1	27	1.109,05	795,85	1.214,70	315,60	3.435,20	2.694,91	46.612,22
Subdirector Médico Categoría 3	A1	27	1.109,05	795,85	871,68	315,60	3.092,18	2.351,89	41.809,94
Director de Gestión Categoría 1	A1	27	1.109,05	795,85	1.900,76	315,60	4.121,26	3.380,97	56.217,06
Director de Gestión Categoría 2	A1	27	1.109,05	795,85	1.600,59	315,60	3.821,09	3.080,80	52.014,68
Director de Gestión Categoría 3	A1	27	1.109,05	795,85	1.214,70	315,60	3.435,20	2.694,91	46.612,22
Director de Gestión Categoría 4	A1	27	1.109,05	795,85	871,68	315,60	3.092,18	2.351,89	41.809,94
Director de Gestión Categoría 5	A1	27	1.109,05	795,85	614,42	315,60	2.834,92	2.094,63	38.208,30
Subdirector de Gestión Categoría 1	A1	26	1.109,05	698,20	1.600,59	315,60	3.723,44	2.983,15	50.647,58
Subdirector de Gestión Categoría 1	A2	26	958,98	698,20	1.600,59	236,72	3.494,49	2.983,15	47.900,18
Subdirector de Gestión Categoría 2	A1	26	1.109,05	698,20	1.214,70	315,60	3.337,55	2.597,26	45.245,12
Subdirector de Gestión Categoría 2	A2	26	958,98	698,20	1.214,70	236,72	3.108,60	2.597,26	42.497,72
Subdirector de Gestión Categoría 3	A1	26	1.109,05	698,20	871,68	315,60	2.994,53	2.254,24	40.442,84
Subdirector de Gestión Categoría 3	A2	26	958,98	698,20	871,68	236,72	2.765,58	2.254,24	37.695,44
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	958,98	698,20	1.513,73	236,72	3.407,63	2.911,31	46.714,18
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	958,98	698,20	1.213,62	236,72	3.107,52	2.611,20	42.512,64
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	958,98	698,20	699,07	236,72	2.592,97	2.096,65	35.308,94
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	958,98	698,20	527,54	236,72	2.421,44	1.925,12	32.907,52
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	958,98	698,20	227,40	236,72	2.121,30	1.624,98	28.705,56
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	958,98	619,47	1.213,62	236,72	3.028,79	2.532,47	41.410,42
Subdirector de Enfermería Categoría 2	A2	25	958,98	619,47	699,07	236,72	2.514,24	2.017,92	34.206,72
Subdirector de Enfermería Categoría 3	A2	25	958,98	619,47	527,54	236,72	2.342,71	1.846,39	31.805,30
<i>B) EN ATENCION PRIMARIA</i>									
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.109,05	868,93	1.386,21	315,60	3.679,79	2.939,50	50.036,48
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.109,05	868,93	957,44	315,60	3.251,02	2.510,73	44.033,70
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.109,05	868,93	614,42	315,60	2.908,00	2.167,71	39.231,42
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.109,05	832,40	1.214,70	315,60	3.471,75	2.731,46	47.123,92
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.109,05	832,40	871,68	315,60	3.128,73	2.388,44	42.321,64
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.109,05	832,40	614,42	315,60	2.871,47	2.131,18	38.720,00
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.109,05	795,85	871,68	315,60	3.092,18	2.351,89	41.809,94
Director de Gestión Categoría 1	A1	27	1.109,05	795,85	1.214,70	315,60	3.435,20	2.694,91	46.612,22
Director de Gestión Categoría 2	A1	27	1.109,05	795,85	871,68	315,60	3.092,18	2.351,89	41.809,94
Director de Gestión Categoría 3	A1	27	1.109,05	795,85	614,42	315,60	2.834,92	2.094,63	38.208,30
Subdirector de Gestión Categoría 1	A1	26	1.109,05	698,20	871,68	315,60	2.994,53	2.254,24	40.442,84
Subdirector de Gestión Categoría 1	A2	26	958,98	698,20	871,68	236,72	2.765,58	2.254,24	37.695,44
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	958,98	698,20	699,07	236,72	2.592,97	2.096,65	35.308,94
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	958,98	698,20	527,54	236,72	2.421,44	1.925,12	32.907,52
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	958,98	698,20	227,40	236,72	2.121,30	1.624,98	28.705,56
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	958,98	619,47	527,54	236,72	2.342,71	1.846,39	31.805,30

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<b>2°.- PERSONAL SANITARIO</b>									
<b><u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u></b>									
Jefe de Departamento	A1	28	1.109,05	832,40	957,44	1.419,92	4.318,81	2.474,20	56.774,12
Jefe de Departamento sin dedicación exclusiva	A1	28	1.109,05	832,40	366,94	1.419,92	3.728,31	1.883,70	48.507,12
Jefe de Servicio	A1	28	1.109,05	832,40	957,44	1.302,83	4.201,72	2.474,20	55.369,04
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.109,05	832,40	1.353,47	1.302,83	4.597,75	2.870,23	60.913,46
Jefe de Servicio sin dedicación exclusiva	A1	28	1.109,05	832,40	366,94	1.302,83	3.611,22	1.883,70	47.102,04
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.109,05	832,40	957,44	1.302,83	4.201,72	2.474,20	55.369,04
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.109,05	832,40	1.353,47	1.302,83	4.597,75	2.870,23	60.913,46
Coord.: Urge., Adm., Trasp., Cali., sin dedicación exclu.	A1	28	1.109,05	832,40	366,94	1.302,83	3.611,22	1.883,70	47.102,04
Jefe de Sección	A1	26	1.109,05	698,20	871,68	1.043,09	3.722,02	2.254,24	49.172,72
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.109,05	698,20	1.267,71	1.043,09	4.118,05	2.650,27	54.717,14
Jefe de Sección sin dedicación exclusiva	A1	26	1.109,05	698,20	366,94	1.043,09	3.217,28	1.749,50	42.106,36
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.109,05	698,20	871,68	1.043,09	3.722,02	2.254,24	49.172,72
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.109,05	698,20	1.267,71	1.043,09	4.118,05	2.650,27	54.717,14
J. Unidad: Urg., Adm., Trasp., Cali., sin dedicación exclusiva	A1	26	1.109,05	698,20	366,94	1.043,09	3.217,28	1.749,50	42.106,36
Adjunto / FEA	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	767,93	3.245,81	2.053,19	43.056,10
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.109,05	582,92	1.181,94	767,93	3.641,84	2.449,22	48.600,52
Adjunto / FEA sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	767,93	2.826,84	1.634,22	37.190,52
Supervisora de Area ( 1 )	A2	23	958,98	546,41	517,37	236,72	2.259,48	1.763,16	30.640,08
Supervisora de Area Matronas	A2	23	958,98	546,41	566,95	732,41	2.804,75	1.812,74	37.282,48
Supervisora de Unidad	A2	22	958,98	509,84	436,92	236,72	2.142,46	1.646,14	29.001,80
Supervisora de Unidad Matronas	A2	22	958,98	509,84	486,49	732,41	2.687,72	1.695,71	35.644,06
Jefe Estudios UDM	A2	22	958,98	509,84	486,49	732,41	2.687,72	1.695,71	35.644,06
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	958,98	509,84	299,99	236,72	2.005,53	1.509,21	27.084,78
Matrona	A2	22	958,98	509,84	195,17	742,39	2.406,38	1.404,39	31.685,34
Enfermero/a de Salud Mental	A2	22	958,98	509,84	145,60	246,72	1.861,14	1.354,82	25.043,32
Fisioterapeuta	A2	21	958,98	473,35	145,60	257,45	1.835,38	1.318,33	24.661,22
Podólogo	A2	21	958,98	473,35	145,60	257,45	1.835,38	1.318,33	24.661,22
<b>ENFERMERA / DUE:</b>									
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	A2	21	958,98	473,35	145,60	238,28	1.816,21	1.318,33	24.431,18
- en Servicios Centrales	A2	21	958,98	473,35	145,60	238,28	1.816,21	1.318,33	24.431,18
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
- en Centros de Especialidades	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Terapeuta Ocupacional	A2	21	958,98	473,35	131,10	238,28	1.801,71	1.303,83	24.228,18
Técnico Especialista	C1	17	720,02	372,33	61,87	228,31	1.382,53	1.056,50	18.703,36
<b>AUXILIAR DE ENFERMERIA:</b>									
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	599,25	372,33	58,19	203,56	1.233,33	1.024,31	16.848,58
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	599,25	327,44	56,09	220,70	1.203,48	977,32	16.396,40
- en Servicios Centrales	C2	15	599,25	327,44	51,84	220,70	1.199,23	973,07	16.336,90
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 72007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<b>B) EN ATENCION PRIMARIA</b>									
<b>1°.- PERSONAL SANITARIO DE EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA</b>									
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A1	26	1.109,05	698,20	871,68	964,67	3.643,60	2.254,24	48.231,68
Coordinador Médico de EAP (2)	A1	26	1.109,05	698,20	871,68	479,27 + TIS	VARIABLE	2.254,24	VARIABLE
Coordinador Médico de EAP (2) sin dedicación exclusiva	A1	26	1.109,05	698,20	366,94	479,27 + TIS	VARIABLE	1.749,50	VARIABLE
Médico General de EAP	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	315,60 + TIS.	VARIABLE	2.053,19	VARIABLE
Médico General de EAP sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	315,60 + TIS.	VARIABLE	1.634,22	VARIABLE
Pediatra de EAP	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	315,60 + TIS.	VARIABLE	2.053,19	VARIABLE
Pediatra de EAP sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	315,60 + TIS.	VARIABLE	1.634,22	VARIABLE
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	958,98	509,84	167,37	488,65	2.124,84	1.636,19	28.770,46
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	A2	22	958,98	509,84	167,37	236,72 + TIS.	VARIABLE	1.636,19	VARIABLE
Enfermera / DUE	A2	21	958,98	473,35	13,02	236,72 + TIS.	VARIABLE	1.445,35	VARIABLE
Auxiliar de Enfermería	C2	15	599,25	327,44	51,84	189,11	1.167,64	978,53	15.968,74
<b>2°.- PERSONAL SANITARIO DE AREA DE ATENCION PRIMARIA</b>									
Pediatra de Area (3) (4)	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	315,60 + TIS.	VARIABLE	2.053,19	VARIABLE
Pediatra de Area (3) (4) sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	315,60 + TIS.	VARIABLE	1.634,22	VARIABLE
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	401,60	2.879,48	2.053,19	38.660,14
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	564,38	3.042,26	2.053,19	40.613,50
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	670,97	3.148,85	2.053,19	41.892,58
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	401,60	2.460,51	1.634,22	32.794,56
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	564,38	2.623,29	1.634,22	34.747,92
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	670,97	2.729,88	1.634,22	36.027,00
Farmacéutico Especialista de Área	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	670,97	3.148,85	2.053,19	41.892,58
Farmacéutico Especialista de Área sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	670,97	2.729,88	1.634,22	36.027,00
Farmacólogo Clínico de Área	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	670,97	3.148,85	2.053,19	41.892,58
Farmacólogo Clínico de Área sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	670,97	2.729,88	1.634,22	36.027,00
Matrona de Área	A2	22	958,98	509,84	13,02	236,72 + T. I. S.	VARIABLE	1.222,24	VARIABLE
Fisioterapeuta de Área	A2	21	958,98	473,35	13,02	236,72 + T. I. S.	VARIABLE	1.185,75	VARIABLE
Podólogo de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	958,98	473,35	13,02	236,72+POBLACION	VARIABLE	1.185,75	VARIABLE
Podólogo de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	473,35	13,02	236,72+POBLACION	VARIABLE	1.185,75	VARIABLE
Podólogo de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	473,35	13,02	236,72+POBLACION	VARIABLE	1.185,75	VARIABLE
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	958,98	473,35	13,02	411,29	1.856,64	1.185,75	24.651,18
Enfermera / DUE de ESAD	A2	21	958,98	473,35	13,02	411,29	1.856,64	1.185,75	24.651,18
Auxiliar de Enfermería de ESAD	C2	15	599,25	327,44	51,84	189,11	1.167,64	1.001,58	16.014,84
(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.									
(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.									
(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 16 años que tenga asignadas en su E.A.P.									
(4) Los pediatras de área con TIS asignadas en alguna de las zonas básicas que tengan adscritas, percibirán el complemento de productividad (factor fijo) además de la cuantía señalada conforme al número de zonas básicas asignadas (Anexo V), la cuantía que corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 16 años de las zonas básicas en las que tengan asignadas tarjetas.									
<b>3°.- RESTO DE PERSONAL SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA</b>									
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	A1	26	1.109,05	698,20	871,68	767,93	3.446,86	2.254,24	45.870,80
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP sin dedicación exclusiva	A1	26	1.109,05	698,20	366,94	767,93	2.942,12	1.749,50	38.804,44
Médico de : ESAD, UDESTA, MEDICINA TRABAJO	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	670,97	3.148,85	2.053,19	41.892,58
Médico de : ESAD, UDESTA, MEDICINA TRABAJO sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	670,97	2.729,88	1.634,22	36.027,00
Médico de: CCU, UME, SUAP	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	534,69	3.012,57	2.053,19	40.257,22
Médico de: CCU, UME, SUAP sin dedicación exclusiva	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	534,69	2.593,60	1.634,22	34.391,64
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	401,60	2.879,48	2.053,19	38.660,14
Psicólogo Clínico	A1	24	1.109,05	582,92	785,91	401,60	2.879,48	2.053,19	38.660,14
T. de Salud Pública, Psicólogo C., sin dedica	A1	24	1.109,05	582,92	366,94	401,60	2.460,51	1.634,22	32.794,56
<b>ENFERMERA / DUE:</b>									
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	A2	22	958,98	509,84	167,37	236,72	1.872,91	1.376,59	25.228,10
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	A2	22	958,98	509,84	167,37	236,72	1.872,91	1.376,59	25.228,10
- en Servicios Centrales	A2	21	958,98	473,35	13,02	238,28	1.683,63	1.185,75	22.575,06
- en Consultas	A2	21	958,98	473,35	13,02	236,72	1.682,07	1.185,75	22.556,34
Enfermera/o de Salud Mental	A2	22	958,98	509,84	145,60	246,72	1.861,14	1.354,82	25.043,32
Técnico Especialista	C1	17	720,02	372,33	61,87	209,31	1.363,53	1.056,50	18.475,36
Higienista Dental	C1	17	720,02	372,33	61,87	209,31	1.363,53	1.056,50	18.475,36

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Auxiliar de Enfermería en consultas:	C2	15	599,25	327,44	51,84	189,11	1.167,64	1.001,58	16.014,84
4°.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS									
Enfermera / DUE de: CCU, UME, SUAP	A2	21	958,98	473,35	13,02	411,29	1.856,64	1.185,75	24.651,18
4°.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS									
<i>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</i>									
Jefe de Servicio	A1	26	1.109,05	698,20	690,31	315,60	2.813,16	2.072,87	37.903,66
Jefe de Sección Tipo I	A1	24	1.109,05	582,92	560,10	315,60	2.567,67	1.827,38	34.466,80
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	591,36	2.636,75	1.620,70	34.882,40
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	546,41	420,79	315,60	2.391,85	1.651,56	32.005,32
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Bibliotecario	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Jefe de Servicio	A2	26	958,98	698,20	690,31	236,72	2.584,21	2.087,89	35.186,30
Jefe de Sección Tipo I	A2	24	958,98	582,92	560,10	236,72	2.338,72	1.842,40	31.749,44
Jefe de Sección Tipo II	A2	22	958,98	509,84	560,10	236,72	2.265,64	1.769,32	30.726,32
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	958,98	473,35	351,43	236,72	2.020,48	1.524,16	27.294,08
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	958,98	473,35	299,99	236,72	1.969,04	1.472,72	26.573,92
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Profesor de Logofonía y Logopedia	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Trabajador Social	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información.	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	A2	21	958,98	473,35	299,99	236,72	1.969,04	1.472,72	26.573,92
Jefe de Sección Tipo II	C1	22	720,02	509,84	560,10	201,64	1.991,60	1.692,24	27.283,68
Jefe de Grupo	C1	18	720,02	394,79	222,28	220,69	1.557,78	1.239,37	21.172,10
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	372,33	201,68	227,13	1.521,16	1.196,31	20.646,54
Téc. Prev.Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	C1	17	720,02	372,33	61,87	220,69	1.374,91	1.056,50	18.611,92
Téc. Especialista en Informática	C1	17	720,02	372,33	61,87	220,69	1.374,91	1.056,50	18.611,92
Personal Técnico no Titulado	C1	17	720,02	372,33	61,87	220,69	1.374,91	1.056,50	18.611,92
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	61,87	220,69	1.374,91	1.056,50	18.611,92
Cocinero	C1	17	720,02	372,33	61,87	220,69	1.374,91	1.056,50	18.611,92
Jefe de Grupo	C2	18	599,25	394,79	222,28	185,62	1.401,94	1.210,86	19.245,00
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	372,33	201,68	192,06	1.365,32	1.167,80	18.719,44
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	14	599,25	305,01	215,40	183,07	1.302,73	1.114,20	17.861,16
Gobernanta	C2	18	599,25	394,79	184,53	177,80	1.356,37	1.173,11	18.622,66
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	599,25	372,33	163,96	181,75	1.317,29	1.130,08	18.067,64
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	599,25	372,33	61,04	198,69	1.231,31	1.027,16	16.830,04
Telefonista	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Conductor de Instalaciones	C2	15	599,25	327,44	51,84	291,89	1.270,42	973,07	17.191,18
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	51,84	232,92	1.211,45	973,07	16.483,54
Albañil	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Calefactor	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Carpintero	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Costurera	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
<b>CONDUCTOR:</b>									
- de vehiculo especial	C2	15	599,25	327,44	51,84	255,43	1.233,96	973,07	16.753,66
- Conductor	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Electricista	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Fontanero	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Jardinero	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Mecánico	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Peluquero	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Pintor	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Tapicero	C2	15	599,25	327,44	51,84	200,29	1.178,82	973,07	16.091,98
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	AP	14	548,47	317,85	215,40	153,54	1.235,26	1.127,04	17.077,20
<b>CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:</b>									
- auxiliar de autopsias	AP	14	548,47	317,85	50,49	383,50	1.300,31	916,81	17.437,34
- encargado de turno con atención directa al enfermo	AP	14	548,47	317,85	50,49	306,14	1.222,95	916,81	16.509,02
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	AP	14	548,47	317,85	50,49	272,19	1.189,00	916,81	16.101,62
- con atención directa al enfermo	AP	14	548,47	317,85	50,49	258,52	1.175,33	916,81	15.937,58
<b>CELADOR CON TURNO FIJO:</b>									
- auxiliar de autopsias	AP	14	548,47	317,85	50,49	368,33	1.285,14	916,81	17.255,30
- encargado de turno con atención directa al enfermo	AP	14	548,47	317,85	50,49	291,00	1.207,81	916,81	16.327,34
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	AP	14	548,47	317,85	50,49	257,06	1.173,87	916,81	15.920,06
- con atención directa al enfermo	AP	14	548,47	317,85	50,49	243,37	1.160,18	916,81	15.755,78
- encargado de lavandería	AP	13	548,47	294,42	46,99	317,18	1.207,06	889,88	16.264,48
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	AP	13	548,47	294,42	46,99	306,14	1.196,02	889,88	16.132,00
- sin atención directa al enfermo	AP	13	548,47	294,42	46,99	235,83	1.125,71	889,88	15.288,28
Lavandera	AP	13	548,47	294,42	46,99	235,83	1.125,71	889,88	15.288,28
Planchadora	AP	13	548,47	294,42	46,99	235,83	1.125,71	889,88	15.288,28
Pinche	AP	13	548,47	294,42	46,99	235,83	1.125,71	889,88	15.288,28
Peón	AP	13	548,47	294,42	46,99	235,83	1.125,71	889,88	15.288,28
Limpiadora	AP	13	548,47	294,42	46,99	235,83	1.125,71	889,88	15.288,28
<b>B) EN ATENCION PRIMARIA</b>									
Jefe de Servicio	A1	26	1.109,05	698,20	690,31	315,60	2.813,16	2.072,87	37.903,66
Jefe de Sección Tipo I	A1	24	1.109,05	582,92	560,10	315,60	2.567,67	1.827,38	34.466,80
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Psicólogo	A1	23	1.109,05	546,41	389,93	315,60	2.360,99	1.620,70	31.573,28
Jefe de Servicio	A2	26	958,98	698,20	690,31	236,72	2.584,21	2.072,87	35.156,26
Jefe de Sección Tipo I	A2	24	958,98	582,92	560,10	236,72	2.338,72	1.827,38	31.719,40
Jefe de Sección Tipo II	A2	22	958,98	509,84	560,10	236,72	2.265,64	1.769,32	30.726,32
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	958,98	473,35	351,43	236,72	2.020,48	1.524,16	27.294,08
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Téc. Prev.Riesgos Laborales-Nivel superior	A2	21	958,98	473,35	299,99	236,72	1.969,04	1.472,72	26.573,92
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información.	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Profesor de Logofonía y Logopedia	A2	21	958,98	473,35	131,10	236,72	1.800,15	1.303,83	24.209,46
Trabajador Social de Area	A2	21	958,98	473,35	13,02	236,72+ T.I.S.	VARIABLE	1.185,75	VARIABLE
Jefe de Sección Tipo II	C1	22	720,02	509,84	560,10	201,64	1.991,60	1.769,32	27.437,84
Jefe de Grupo	C1	18	720,02	394,79	222,28	201,64	1.538,73	1.239,37	20.943,50
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	372,33	201,68	208,10	1.502,13	1.196,31	20.418,18
Personal Técnico no Titulado	C1	17	720,02	372,33	61,87	201,64	1.355,86	1.056,50	18.383,32
Téc. Prev.Riesgos Laborales.-Nivel intermedio	C1	17	720,02	372,33	61,87	220,69	1.374,91	1.056,50	18.611,92
Téc. Especialista en Informática	C1	17	720,02	372,33	61,87	220,69	1.374,91	1.056,50	18.611,92
Administrativo	C1	17	720,02	372,33	61,87	201,64	1.355,86	1.056,50	18.383,32

TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 7/2007	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C2	18	599,25	394,79	222,28	166,57	1.382,89	1.239,37	19.073,42
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	372,33	201,68	173,03	1.346,29	1.196,31	18.548,10
Jefe de Personal Subalterno	C2	14	599,25	305,01	184,53	172,45	1.261,24	1.083,33	17.301,54
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	51,84	221,73	1.200,26	973,07	16.349,26
CONDUCTOR:									
- de vehiculo especial	C2	15	599,25	327,44	51,84	244,24	1.222,77	973,07	16.619,38
- Conductor	C2	15	599,25	327,44	51,84	189,11	1.167,64	973,07	15.957,82
Jefe de Personal Subalterno									
Jefe de Personal Subalterno	AP	14	548,47	317,85	184,53	142,92	1.193,77	1.096,17	16.517,58
CELADOR:									
- con atención directa al enfermo	AP	14	548,47	317,85	35,35	248,61	1.150,28	901,67	15.606,70
- encargado de turno con atención directa al enfermo	AP	14	548,47	317,85	35,35	296,25	1.197,92	901,67	16.178,38
- de SUAP	AP	14	548,47	317,85	35,35	248,61	1.150,28	901,67	15.606,70
- encargado de lavandería	AP	13	548,47	294,42	31,84	307,28	1.182,01	874,73	15.933,58
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	AP	13	548,47	294,42	31,84	296,25	1.170,98	874,73	15.801,22
- sin atención directa al enfermo	AP	13	548,47	294,42	31,84	225,90	1.100,63	874,73	14.957,02

TABLA II

PERSONAL EN FORMACION

MEDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACEUTIVO I. R., FISICO I. R., QUIMICO I. R., PSICOLOGO I. R.

CATEGORIA	SUELDO	COM. DE GRADO FORMACION	EUROS MES	PAGA EXTRA DICIEMBRE	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.103,24		1.103,24	1.103,24	15.445,36
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.103,24	88,26	1.191,50	1.191,50	16.681,00
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.103,24	198,58	1.301,82	1.301,82	18.225,48
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.103,24	308,91	1.412,15	1.412,15	19.770,10
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.103,24	419,23	1.522,47	1.522,47	21.314,58

ENFERMERAS RESIDENTES DE ENFERMERIA DE SALUD MENTAL Y MATRONAS

CATEGORIA	SUELDO	RET. MENSUAL COMPLEMENTARIA	EUROS MES	PAGA EXTRA DICIEMBRE	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	936,32		936,32	936,32	13.108,48
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	936,32	74,91	1.011,23	1.011,23	14.157,22

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía

final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,862495		0,862495
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,287500		0,287500
CIRUGIA GENERAL	0,051287	0,020900	0,072187
TRAUMATOLOGIA	0,051287	0,009297	0,060584
OFTALMOLOGIA	0,051287	0,005612	0,056899
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051287	0,009297	0,060584
UROLOGIA	0,025241	0,008439	0,033680
GINECOLOGIA	0,025241	0,008439	0,033680
TOCGINECOLOGIA	0,055985	0,008786	0,064771
ANALISIS CLINICOS	0,051287		0,051287
APARATO DIGESTIVO	0,051287		0,051287
ODONTOLOGIA	0,051287		0,051287
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051287		0,051287
RADIOELECTROLOGIA	0,051287		0,051287
A) RADIOLOGIA	0,041010		0,041010
B) ELECTROLOGIA	0,009775		0,009775
DERMATOLOGIA	0,025798		0,025798
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051287		0,051287
ENDOCRINOLOGIA	0,012646		0,012646
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,025798		0,025798
NEUROPSIQUIATRIA	0,025798		0,025798
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012646		0,012646
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038471	0,015680	0,054151
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013202	0,013202
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009169	0,009169
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,042001	0,006599	0,048600
C) MEDICO AYUDANTE		0,006868	0,006868
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038471	0,004225	0,042696
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038471	0,006975	0,045446
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038471	0,006975	0,045446
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,018932	0,006338	0,025270
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,018932	0,006338	0,025270
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013564	0,013564
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005749	0,005749
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002821	0,002821
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,306012		0,306012
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,118111		0,118111

	TOTAL EUROS
<b>COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:</b>	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	<b>193,47</b>
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	<b>140,64</b>
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	<b>62,64</b>
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
<b>CANTIDAD FIJA MENSUAL:</b>	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	<b>111,48</b>
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	<b>110,53</b>
MEDICO AYUDANTE	<b>86,64</b>
<b>COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA</b>	<b>56,02</b>
<b>COEFICIENTE DE URGENCIA:</b>	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	<b>0,125022</b>
PEDIATRA - PUERICULTOR	<b>0,041733</b>
PRACTICANTE / ATS	<b>0,088614</b>
<b>COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD</b>	<b>0,028386</b>
<b>CONSULTORIO PRIVADO</b>	<b>47,06</b>
<b>COMPLEMENTO DE DOCENCIA</b>	<b>141,05</b>
<b>GASTOS DE MATERIAL:</b>	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	<b>4,373312</b>
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	<b>0,355893</b>
<b>CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:</b>	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	<b>22,09</b>
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	<b>16,59</b>
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	<b>8,89</b>
<b>COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:</b>	
MEDICO	<b>1,892167</b>
MEDICO (Urgencias)	<b>1,469449</b>
PRACTICANTE / ATS	<b>0,624017</b>
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	<b>0,462980</b>

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

	TOTAL EUROS
<b>1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL</b>	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	<b>92,91</b>
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	<b>132,63</b>
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	<b>168,75</b>
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	<b>204,82</b>
<b>2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA</b>	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	<b>146,92</b>
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	<b>168,74</b>
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	<b>204,85</b>
<b>3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>133,20</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>169,64</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,86</b>
<b>4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>141,51</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>169,98</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>206,30</b>
<b>5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>141,40</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>170,32</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>206,70</b>
<b>6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>141,51</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>169,98</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>206,30</b>
<b>7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA</b>	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>133,14</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>169,58</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,86</b>
<b>8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA</b>	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>133,14</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>169,58</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,86</b>



	TOTAL EUROS
<b>9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA</b>	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	<b>140,91</b>
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	<b>169,22</b>
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	<b>204,57</b>
<b>10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>135,09</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>170,24</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,50</b>
<b>11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>146,98</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>169,56</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,50</b>
<b>12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>146,98</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>169,56</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,50</b>
<b>13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>146,98</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>169,56</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,50</b>
<b>14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>146,98</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>169,56</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>205,50</b>
<b>15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA</b>	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>134,66</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>169,65</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>204,85</b>
<b>16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA</b>	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	<b>146,88</b>
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	<b>164,21</b>
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	<b>198,11</b>
<b>17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA</b>	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>134,66</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>169,65</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>204,85</b>
<b>18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>99,91</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>127,24</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>154,40</b>

	TOTAL EUROS
<b>19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA</b>	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	<b>105,69</b>
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	<b>126,90</b>
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	<b>153,44</b>
<b>20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>106,06</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>127,76</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>156,46</b>
<b>21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>106,16</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>127,50</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>154,72</b>
<b>22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>106,16</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>127,50</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>154,72</b>
<b>23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA</b>	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>99,89</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>127,23</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>154,40</b>
<b>24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA</b>	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>99,89</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>127,23</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>154,40</b>
<b>25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>146,96</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>168,75</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>204,85</b>
<b>26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)</b>	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>146,95</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>168,63</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>204,66</b>
<b>27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA</b>	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	<b>59,98</b>
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	<b>83,81</b>
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	<b>95,79</b>
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	<b>107,03</b>

**TABLA III.2**

**TRIENIOS MODULARES PERSONAL DE CUPO**

GRUPO/SUBGRUPO (LEY 7/2007)	EUROS MES
A1 (Grupo A Ley 30/1984)	<b>42,42</b>
A2 (Grupo B Ley 30/1984)	<b>33,95</b>

TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	<b>465,28</b>	<b>339,75</b>	<b>805,03</b>	<b>11.270,42</b>

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	<b>983,98</b>	<b>13.775,72</b>
- A TIEMPO PARCIAL	<b>498,00</b>	<b>6.972,00</b>

TABLA V  
PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086 / 1989		<u>DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL S.C.S.</u>					
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA (*)	CARRERA PROFESIONAL	EUROS AÑO	EUROS MES
<b>CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:</b>										
- Jefe de Departamento Sanitario	<b>18.031,16</b>	<b>11.755,69</b>	<b>10.426,59</b>	<b>11.755,69</b>	<b>7.604,57</b>		<b>17.039,04</b>	<b>(2)</b>	<b>24.643,61</b>	<b>2.053,63</b>
- Jefe de Servicio Sanitario	<b>16.420,80</b>	<b>11.755,69</b>	<b>10.426,59</b>	<b>11.755,69</b>	<b>5.994,21</b>		<b>15.633,96</b>	<b>(2)</b>	<b>21.628,17</b>	<b>1.802,35</b>
- Jefe de Sección Sanitario	<b>15.099,09</b>	<b>11.755,69</b>	<b>10.426,59</b>	<b>11.755,69</b>	<b>4.672,50</b>		<b>12.517,08</b>	<b>(2)</b>	<b>17.189,58</b>	<b>1.432,47</b>
- Facultativo Especialista de Area	<b>14.180,06</b>	<b>11.755,69</b>	<b>10.426,59</b>	<b>11.755,69</b>	<b>3.753,47</b>		<b>9.215,16</b>	<b>(2)</b>	<b>12.968,63</b>	<b>1.080,72</b>
<b>PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSIT.:</b>										
- Jefe de Departamento Sanitario	<b>16.230,24</b>	<b>11.509,47</b>	<b>9.549,38</b>	<b>5.483,99</b>	<b>6.680,86</b>	<b>6.025,48</b>	<b>17.039,04</b>	<b>(2)</b>	<b>29.745,38</b>	<b>2.478,78</b>
- Jefe de Servicio Sanitario	<b>14.619,85</b>	<b>11.509,47</b>	<b>9.549,38</b>	<b>5.483,99</b>	<b>5.070,47</b>	<b>6.025,48</b>	<b>15.633,96</b>	<b>(2)</b>	<b>26.729,91</b>	<b>2.227,49</b>
- Jefe de Sección Sanitario	<b>13.298,19</b>	<b>10.418,75</b>	<b>9.549,38</b>	<b>5.483,99</b>	<b>3.748,81</b>	<b>4.934,76</b>	<b>12.517,08</b>	<b>(2)</b>	<b>21.200,65</b>	<b>1.766,72</b>
- Facultativo Especialista de Area	<b>12.379,14</b>	<b>9.431,44</b>	<b>9.549,38</b>	<b>5.483,99</b>	<b>2.829,76</b>	<b>3.947,45</b>	<b>9.215,16</b>	<b>(2)</b>	<b>15.992,37</b>	<b>1.332,70</b>
<b>PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:</b>										
- Jefe de Departamento Sanitario	<b>14.943,91</b>	<b>11.509,47</b>	<b>8.377,72</b>	<b>1.976,00</b>	<b>6.566,19</b>	<b>9.533,47</b>	<b>17.039,04</b>	<b>(2)</b>	<b>33.138,70</b>	<b>2.761,56</b>
- Jefe de Servicio Sanitario	<b>13.333,58</b>	<b>11.509,47</b>	<b>8.377,72</b>	<b>1.976,00</b>	<b>4.955,86</b>	<b>9.533,47</b>	<b>15.633,96</b>	<b>(2)</b>	<b>30.123,29</b>	<b>2.510,27</b>
- Jefe de Sección Sanitario	<b>12.011,88</b>	<b>10.418,75</b>	<b>8.377,72</b>	<b>1.976,00</b>	<b>3.634,16</b>	<b>8.442,75</b>	<b>12.517,08</b>	<b>(2)</b>	<b>24.593,99</b>	<b>2.049,50</b>
- Facultativo Especialista de Area	<b>11.092,82</b>	<b>9.431,44</b>	<b>8.377,72</b>	<b>1.976,00</b>	<b>2.715,10</b>	<b>7.455,44</b>	<b>9.215,16</b>	<b>(2)</b>	<b>19.385,70</b>	<b>1.615,48</b>
ENFERMERO SUPERVISOR	<b>9.456,97</b>	<b>5.062,51</b>	<b>8.377,72</b>	<b>1.976,00</b>	<b>1.079,25</b>	<b>3.086,51</b>	<b>2.840,64</b>		<b>7.006,40</b>	<b>583,87</b>
ENFERMERO	<b>8.103,45</b>	<b>3.755,43</b>	<b>8.377,72</b>	<b>1.976,00</b>		<b>1.779,43</b>	<b>2.859,36</b>		<b>4.638,79</b>	<b>386,57</b>

(\*) Las cuantías asignadas al complemento de productividad (factor fijo) llevan incorporadas las cuantías del complemento acuerdo marco de conformidad con la D.A.Primer de la Ley 9/2010.

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- 1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo) y Complemento Acuerdo Marco se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- 2.- El complemento por Carrera Profesional se abonará al personal Licenciado Sanitario en función del Grado de carrera profesional obtenido y según los importes contenidos en el Anexo VIII
- 3.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- 4.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Cántabro de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

TABLA VI

EQUIPOS		CENTRO DE GESTIÓN	AÑO 2013 INDICE DISPERSION GEOGRÁFICA
EAP	ALTAMIRA	11.10	G4
EAP	ALTO ASON	11.22	G4
EAP	ALTO PAS	11.10	G4
EAP	BAJO ASON	11.22	G4
EAP	BAJO PAS	11.10	G3
EAP	BESAYA	11.10	G4
EAP	BEZANA	11.10	G2
EAP	CAMARGO-COSTA	11.10	G2
EAP	CAMARGO-INTERIOR	11.10	G2
EAP	CAMPOO-LOS VALLES	11.10	G4
EAP	CASTRO URDIALES NORTE	11.22	G3
EAP	CASTRO URDIALES SUR	11.22	G2
EAP	CAZOÑA	11.10	G2
EAP	CENTRO	11.10	G1
EAP	COLINDRES	11.22	G3
EAP	CUDEYO	11.10	G4
EAP	DAVILA	11.10	G1
EAP	EL ALISAL	11.10	G2
EAP	EL ASTILLERO	11.10	G2
EAP	GAMA	11.22	G4
EAP	LA MARUCA	11.10	G2
EAP	LAREDO	11.22	G3
EAP	LIEBANA	11.10	G4
EAP	MERUELO	11.22	G3
EAP	MIERA	11.10	G4
EAP	NANSA	11.10	G4
EAP	PISUEÑA-CAYON	11.10	G3
EAP	PISUEÑA-SELAYA	11.10	G4
EAP	POLANCO	11.10	G3
EAP	PUERTO	11.10	G2
EAP	PUERTOCHICO	11.10	G1
EAP	SAJA	11.10	G4
EAP	SAN VICENTE	11.10	G4
EAP	SANTOÑA	11.22	G2
EAP	SARDINERO	11.10	G2
EAP	SUANCES	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA.SUR	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA-CENTRO	11.10	G2
EAP	TORRELAVEGA-NORTE	11.10	G2
EAP	VARGAS	11.10	G1